

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Peralta Eperes (a) Sillero, fugado de las obras del arsenal de Cartagena el 8 del corriente, es natural de Vélez Málaga, de 25 años, soltero, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'570 metros.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del fugado de referencia. Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 49.

El Alcalde de Autilla del Pino ha puesto en conocimiento de este Gobierno que D. Emilio Gazapo Andrés, de aquella vecindad, le ha dado cuenta de que su hijo Victoriano Gazapo Narganes ha desaparecido de

su domicilio el 10 del corriente á las tres de la tarde, siendo sus señas como siguen: edad 23 años, bastante alto, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña; viste pantalón y chaleco de casiana y boina negra, no lleva chaqueta ni blusa, ni cédula personal, calzado blanco gordo y es pastor de oficio.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado desaparecido, y caso de ser habido será puesto á disposición de citado Alcalde.

Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 50.

Por la Alcaldía de Villasila y Villamelendo se me participa que en la madrugada del día 10 de los corrientes se presentó en la misma el vecino Damián Calle manifestando le habian robado dos caballerías menores de estas señas: un burro de cuatro años, alzada seis cuartas, pelo cardino, un poco corrido, capón, herrado de las manos; lleva collar y cabezada, con su cadena; otro ídem de cuatro años, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, con su cabezada, y aparejo los dos.

Encargo á las Autoridades dependientes de la mía procedan á la averiguación del paradero de citadas caballerías.

Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 51.

Según me participa el Alcalde de Valoria de Aguilar le ha manifesta-

do el de barrio de aquella localidad haber sido recogida una caballería el día 7 del actual. Señas: yegua, como de siete cuartas de alzada, herrada de piés y manos, tuerta del ojo derecho, pelo negro y rozada todo el pecho de haber trillado y es cerrada.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 52.

El Alcalde de Dueñas se dirige á

este Gobierno manifestando que el vecino de aquella villa D. Faustino Calzada le ha participado que hace tres días se le extravió una pollina de cinco años de edad, pelo negro, alzada regular, con un poco rozado el lomo.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1898-99 durante el último interregno parlamentario, importantes en junto 56.870.038'39 pesetas, cuyo pormenor por secciones, capítulos, artículos y servicios, expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

RELACIÓN de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1898-99.

DISPOSICIONES.	CLASE DEL CRÉDITO.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	Capítulos.	Ar- tículos.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS.			
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.	
Real decreto de 13 de Diciembre de 1898.....	Extraordinario.....	2.*—Ministerio de Estado..	Adicional....	Unico	Para pago de obligaciones devengadas en el presupuesto de 1897-98, en esta forma: Personal del Cuerpo diplomático..... 142.160'58 Idem del Cuerpo consular..... 51.065'61 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general..... 33.903'42 Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscripciones á la Gaceta y prensa extranjera..... 680'18 Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato..... 3.327'37	231.137'16			
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.....	Idem id. id.....	Adicional....	1.º	Sueldos y gastos de representación de los Consulados en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que se expresan en la relación que acompaña al Real decreto.....	16.766'66			
				2.º	Material de los mismos.....	4.250			
				3.º	Gastos de instalación.....	7.000		28.016'66	
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.....	Idem id. id.....	Adicional....	1.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas.....	171.113'89			
				2.º	Material del mismo.....	39.145'85			
				3.º	Para formalizar ó satisfacer los gastos originados ó que se originen por dichos servicios desde 1.º de Enero á fin de Junio del presente año.....	20.000		230.259'74	
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Suplemento.....	Idem id. id.....	7.º	1.º	Gastos diversos.—Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación.....	150.000			
Real decreto de 20 de Diciembre de 1898.....	Extraordinario.....	3.*—Ministerio de Gracia y Justicia.....	Adicional....	Unico	Para abonar á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98.....	398.198'50		639.413'56	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplemento.....	3.*—Ministerio de Gracia y Justicia.....	5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados.....	650.000			
								650.000	
								1.048.198'50	
					1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	2.800.000		
					4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	200.000		3.000.000
Real decreto de 9 de Febrero de 1899.....	Suplementos.....	4.*—Ministerio de la Guerra.....	7.º	1.º	Subsistencias militares.....	3.000.000			
					2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	300.000		
					4.º	Material de Hospitales.....	300.000		3.600.000
					8.º	Unico. Transportes militares.....	400.000		400.000
					1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	16.560.000		
					2.º	Reclutamiento.....	55.000		
					4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	400.000		
					5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	7.050.000		24.065.000
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplementos.....	Idem id. id.....	7.º	1.º	Subsistencias militares.....	6.250.000			
					2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	414.000		
					4.º	Material de Hospitales.....	1.274.518		7.938.518

DISPOSICIONES.	CLASE DEL CRÉDITO.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	Capítulos.	Ar- tículos.	SERVICIOS.	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 8 de Abril de 1899.	Extraordinario.	8.ª—Ministerio de Hacienda.	Adicional 2.º	1.º	Material del Ministerio de Ultramar.	13.333'33		
				2.º	Idem del Museo Biblioteca de Ultramar.	1.833'33		
				3.º	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.	8.916'67	24.083'33	301.676'33
Real decreto de 18 de Octubre de 1898.	Suplemento.	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	12	2.º	Gastos de fabricación de moneda.—Gastos por todos los conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.	1.500.000	1.500.000	
Real decreto de 3 de Noviembre de 1898.	Extraordinario.	Idem id. id.	Adicional.	Unico.	Para adquisición de material con destino á la elaboración de moneda.	54.000	54.000	
Real decreto de 6 de Diciembre de 1898.	Suplementos.	Idem id. id.	8.º	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.	150.000		
Real decreto de 25 de Abril de 1899.	Suplemento.	Idem id. id.	12	2.º	Gastos de fabricación de moneda.—Gastos por todos los conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.	130.000	280.000	
Real decreto de 25 de Abril de 1899.	Suplemento.	Idem id. id.	14	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.	407.000	407.000	
Real decreto de 23 de Mayo de 1899.	Suplemento.	Idem id. id.				150.000	150.000	2.391.000
								56.870.038'39

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince últimos días del mes de Octubre se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley orgánica del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si han de ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial y acompañar los documentos del art. 5.º del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.—
Dr. Aureo Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 34, correspondiente al día 10 del actual, por la que se dispone que á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, lo verifiquen por medio de los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devéngos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

En su consecuencia, los Ayuntamientos no expedirán cédula personal á ninguno de los individuos comprendidos en la indicada Real orden, aun cuando figuren en los respectivos padrones de este impuesto, incluso los Capataces y Camineros, que habrán de recibir aquel documento del respectivo Pagador de Obras públicas.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para el más exacto cumplimiento de los Ayuntamientos é individuos de las clases antes citadas.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—
El Administrador de Hacienda,
Erasmus Rodríguez Colombres.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Duque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Santamaría Arranz, vecino de Castrillo de Don Juan, en causa por hurto, se le embargaron como de su propiedad las siguientes fincas sitas en término de expresado pueblo:

1.ª Una tierra con corral al pago de la Algecera, de dos fanegas; linda Norte con raya de Encinas, Sur tierra de José Pinto, Este y Oeste de Juana Moro; tasada en veinte pesetas.

2.ª Otra en Cantonegro, de dos fanegas; linda Norte y Este de Josefa Hortelano, Sur y Oeste terrenos baldíos; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra en la Cañada de las Merinas, de una fanega y seis celemines; linda Norte de Domingo Julver, Sur de Pedro Hortelano, Este y Oeste de Justo Arroyo; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra en Cantihueño, de tres fanegas; linda Norte camino de Cevico, Sur y Este tierra de Manuel Martínez y Oeste de Petra Diez; tasada en quince pesetas.

5.ª Otra en la Calera, de dos fanegas; linda Norte de Rufino Núñez, Sur y Este de Josefa Hortelano y Oeste de herederos de Hilarión Beltrán; tasada en diez pesetas.

6.ª Otra en Alcozar, de una fanega; linda Norte y Oeste de Federico Benito, Sur de Josefa Hortelano y Oeste de Cipriano Niño; tasada en cinco pesetas.

7.ª Otra en Noveo, de una fanega; linda Norte de Josefa Hortelano, Sur de Lúcio Hortelano, Este y Oeste de José Bartolomé; tasada en cinco pesetas.

8.ª Otra en Cantonegro, de una fanega; linda Norte de Nicolás Bartolomé, Sur y Este de Lázaro Bartolomé y Oeste de Ramón Martínez; tasada en cinco pesetas.

9.ª Otra en Hontoria, de una fanega y seis celemines; linda Norte de Nicolás Bartolomé, Sur y Este arroyos y Oeste tierra de Manuel Bombin; tasada en quince pesetas.

10.ª Otra en Carre Encinas, de nueve celemines; linda Norte vifa de Lúcio Iglesias, Sur tierra de Isidoro Hortelano, Este y Oeste vifa de Vicente Carrascal; tasada en diez pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Castrillo de Don Juan el día nueve de Septiembre próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.